

RD 1975/2008 sobre las medidas urgentes en materia económica, fiscal de empleo y acceso a la vivienda.

Medidas de fomento de empleo:

- **Bonificación en la cuota empresarial de la S.S.** para los empleadores que contraten indefinidamente y a tiempo completo a trabajadores desempleados con responsabilidad familiar (uno o más hijos a su cargo). Importe 125 euros/mes (1500 €/año).
- Capitalización de prestaciones por desempleo: la entidad gestora podrá abonar el valor actual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo a los beneficiarios de prestaciones que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con discapacidad igual o superior al 33%.

Medidas de apoyo financiero:

- Podrán acogerse los deudores de préstamos hipotecarios concertados con anterioridad al 1 de septiembre de 2008, por importe inferior a 170.000€ y exclusivamente para la adquisición de la vivienda habitual. Las medidas de apoyo financiero cubrirán un máximo del 50% de las cuotas mensuales que se devenguen por el préstamo hipotecario entre el 1/1/2009 y el 31/12/2010, con un límite máximo de 500€ mensuales. Dichas cantidades se compensarán a partir del 1 de enero de 2011 mediante el prorrateo entre las mensualidades que resten para satisfacer la totalidad del préstamo hipotecario con el límite máximo de 10 años. Los requisitos para acogerse son cumplir alguna de las siguientes situaciones con anterioridad a 1/1/2010:
 1. Trabajador por cuenta ajena en situación legal de desempleo y encontrarse en esta situación, al menos, durante los tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud.
 2. Ser trabajador por cuenta propia que se haya visto obligado a cesar su actividad económica durante un periodo mínimo de tres meses.
 3. Ser trabajador por cuenta propia que acredite ingresos íntegros inferiores a tres veces el IPREM, durante al menos tres mensualidades.
 4. Ser pensionista de viudedad por fallecimiento una vez concertado el préstamo y en fecha posterior al 1/9/2008.

En todo caso será requisito que el deudor no se halle en mora.

Medidas tributarias

- El ingreso del importe resultante de la **autoliquidación del Impuesto sobre la renta** se podrá fraccionar en dos partes sin interés ni recargo alguno: la primera el 60% en el momento de

presentar la declaración y la segunda del 40% el 5 de noviembre. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento de pago prevista en el reglamento de recaudación.

- **Tipo de retención en los rendimientos del trabajo.** Cuando la cuantía de las retribuciones anuales sea inferior a 33.007,2€ (si se percibe de dos o más pagadores opera el límite de los 33.007,2€ para la suma de todas las retribuciones) y el contribuyente hubiera comunicado al pagador que destina cantidades a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual utilizando financiación ajena por las que vaya a tener derecho a la deducción por vivienda habitual el tipo de retención se reducirá en dos enteros, sin que pueda resultar negativo por tal minoración. El tipo de retención no podrá ser inferior al 2% en los contratos de duración inferior al año, ni inferior al 15% cuando los rendimientos se deriven de relaciones laborales especiales de carácter dependiente. La regularización del tipo de retención por este motivo se producirá a partir que el trabajador comunique al pagador dicha variación siempre que se produzca con al menos 5 días de antelación a la confección de las correspondientes nóminas.

OJO!, en ningún caso procede la práctica de la comunicación cuando las cantidades se destinen a la construcción o ampliación de la vivienda ni a cuentas vivienda.

El retenedor deberá hacer constar en la declaración anual del 190 que el contribuyente le ha comunicado que está destinado cantidades para la adquisición o rehabilitación de su vivienda habitual utilizando financiación ajena.

- Cuando los contribuyentes destinen cantidades para la **adquisición de su vivienda habitual** utilizando financiación ajena, por los que vayan a tener derecho a deducción por vivienda habitual.
 1. Importe de los pagos fraccionados en el IRPF de los contribuyentes que ejerzan actividades en el método de estimación directa, en cualquiera de sus modalidades, cuyos rendimientos íntegros previsible del periodo impositivo sean inferiores a 33.007,20€, se podrá deducir el 2% del rendimiento neto correspondiente al periodo de tiempo transcurrido desde el primer día del año hasta el último día del trimestre a que se refiere el pago fraccionado. Se consideraran rendimientos netos previsible los que resulten de elevar al año los rendimientos íntegros del primer trimestre. La deducción no podrá ser superior a 660,14€ en cada trimestre.
 2. Importe de los pagos fraccionados en el IRPF de los contribuyentes que ejerzan actividades en el método de estimación objetiva cuyos rendimientos netos resultantes de al aplicación de dicho método en función de los datos base a primer día del año a que se refiere el pago fraccionado o, en su caso, de inicio de actividades, del día en que

éstas hubiesen comenzado, sean inferiores a 33.007,20€, se podrá deducir el 0.5% de los citados rendimientos netos.

3. Tratándose de contribuyentes que ejerzan actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, cualquiera que sea el método de determinación del rendimiento neto, cuyo volumen previsible de ingresos del periodo impositivo, excluidas las subvenciones de capital y las indemnizaciones sea inferior a 33.007,20€, se podrá deducir el 2% del volumen de ingresos del trimestre, excluidas subvenciones de capital y de indemnizaciones. En ningún caso podrá practicarse una deducción por un importe acumulado en periodo impositivo superior a 660,14€.

- **Ampliación del plazo de dos años** para transmitir la vivienda habitual a efectos de la exención por reinversión, cuando previamente se hubiera adquirido otra vivienda en los ejercicios 2006, 2007 y 2008., es decir hasta el día 31/12/2010.
- **Ampliación del plazo de cuentas viviendas.** Los saldos de las cuentas viviendas existentes al vencimiento del plazo de cuatro años desde su apertura y que por la financiación de dicho plazo debieran destinarse a primera adquisición de vivienda habitual podrán destinarse a dicha finalidad hasta el día 31/12 de 2010 sin que ello implique la pérdida del derecho a la deducción por inversión en vivienda habitual.
- Determinación del rendimiento neto en la modalidad de estimación directa en actividades agrícolas y ganaderas exclusivamente durante los años 2.008 y 2009, el conjunto de provisiones deducibles y gastos de difícil justificación se cuantificará aplicando el 10% sobre el rendimiento neto.